Clase: *PERTENENCIA*
Demandante: *ARCELIA PERALTA CARDOZO*
Demandado: *CECILIA PABÓN DE CABRERA*
Radicado: *73-563-40-89-001-2022-00024-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la curador ad litem de los demandados CECILIA PABON DE CABRERA y de las personas inciertas e indeterminadas, allegó dentro del término contestación a la demanda, se tendrán por contestada la misma respecto de sus representados.

Por otra parte, como la curadora ad litem al presentar la contestación no se opuso a las pretensiones ni formuló excepciones de mérito, no se correrá traslado del mismo a la parte demandante.

Asimismo, como no se observa que se encuentre pendiente ningún otro tramite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el articulo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharan las declaraciones de los llamados como testigos, se practicara las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CURADORA AD LITEM de los demandados CECILIA PABON CABRERA y de las personas inciertas e indeterminadas.

.- SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de Santiago Vergara Barrios, Efrain Delgado y Cristobal Grimaldo, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual

INSPECCIÒN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis, cuya descripción se observa en el escrito de la subsanación de la demandada y se encuentra ubicado en la vereda Tomogò del Municipio de Prado – Tolima, en la urbanización Villa Luces

PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA: En cuanto a los demandados representados por curador ad litem se decreta:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de ARCELIA PERALTA CARDOZO en su calidad de demandante.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de CECILIA PABON CABRERA y a los demás que se hayan notificado por emplazamiento**,** si para la fecha que se estipule se hicieran presentes en la audiencia, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

Conforme a lo anterior se designa al señor Tecnólogo en Topógrafo MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO, quien podrá ser notificado en la CALLE **11 No. 7-57** Barrio Ospina Pérez de Purificación – Tolima o mediante llamada telefónica al celular 3144412205 o número fijo 2280598. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

.-TERCERO: Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día 08 del mes de junio del año 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).** La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize.*

.- CUARTO: Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día 13 del mes de julio del año 2023 a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 18 de mayo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria